

Impreso el 30 01 2019.

SAN PEDRO DE LA PAZ, 25 de enero de 2019

**N° 1978 / VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 14 de diciembre de 2019, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0001327, cuyo tenor literal es el siguiente: "Estimados: No puedo hacer seguimiento a mi solicitud N°: MU299T0001306. Tuve que subsanar la solicitud de información al correo que me enviaron (transparencia@sanpedrodelapaz.cl) el día 3 de diciembre, y al querer ver el seguimiento hoy de mi solicitud, no aparece que exista. Por favor revisar. Envío lo que puse en el correo enviado el 3 de diciembre. En noviembre del 2017, denuncie a contraloría por acoso laboral por parte de la Sra. Jeanny Muñoz López, Directora del Cesfam San Pedro de la Costa. Contraloría solicitó a la Municipalidad de San Pedro de la Paz el 23 de noviembre del 2017, un informe jurídico donde se adjunten los documentos e información necesaria para ser resuelta la denuncia, a lo que dio un plazo hasta el 7 de diciembre de ese año. Posteriormente en el mes de abril se me notifica por contraloría que por medio del decreto alcaldicio N° 17226 del 2017 se instruyo una investigación sumaria con el objeto de indagar lo solicitado (denuncia de acoso laboral) y determinar la existencia de posibles responsabilidades administrativas. Por lo tanto solicito copia de la investigación sumaria y resolución de la misma, ya que durante todo el año nunca se contactaron conmigo para notificarme del resultado de la investigación. Anteriormente adjunte ambos documentos de contraloría."
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- 5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que conforme al art. precedente, no resulta procedente entregar información respecto de la investigación Sumaria consultada dado que se encuentra en tramitación, resultando así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia, antes



San Pedro de la Paz  
Ciudad Moderna Igualitaria e Inclusiva

Secretaría Municipal

citada. Lo anterior, además, en correspondencia con lo señalado en el Art 135 inciso segundo de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el que señala: "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa"

## DECRETO

- 1.- **DENIÉGASE** totalmente la solicitud de entrega de información N°MU299T0001327 de fecha 14 de diciembre de 2019, presentada por Doña Paula Saavedra Estefó, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia.
- 2.- **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Doña Paula Saavedra Estefó, mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico: paulasaavedrae@gmail.com
- 3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.**



**RENZO RIFFO LILLO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JORGE WONG BARREDA**  
ALCALDE (S)

JCM/RRL/VOC/voc  
DISTRIBUCIÓN:

Srta. Paula Saavedra Estefó/ paulasaavedrae@gmail.com  
Encargada SAI  
Dirección Jurídica  
Secretaría Municipal  
Oficina de Partes